

Acto de ordenancia según
Adelante



Rama Judicial del Poder Público

0

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL MUNICIPAL
MAGUAYCÁN, D.C.

02507

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: MUNICIPIO MUNICIPALIDAD DE MAGUAYCÁN

DEMANDADO: ANDRÉS L. SQUIER
CARRERA 15A

OTORGADO: JULIO C. TORRES
2017-0556-00

Remate
11 Agosto/2022
10:00AM
Vehículo.

2017-0556-00

048-2017-00556-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304820170055600

48
2017-556

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **LUIS EDUARDO ALVARADO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1030557953, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432532797**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:

LUIS EDUARDO ALVARADO
C. C. No. 79299038
T. P. 83492 del C. S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

M. J. 131
Bogotá D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C.
hace constar que el anterior escrito fue
presentado personalmente por

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE

Identificado (a) con C.C. **31.831.974**

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá,

[Handwritten Signature]
27 JUN 2017





BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

YQ(nosotros), 207432532797

JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

Quince Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Seis Pesos Con Veintiocho Centavos

pesos moneda corriente (\$

15966506.28

) el día 5 del mes de

JUNIO

de

2017

Esta suma se discrimina así:

| | | |
|-----------------------|-----------|----------------------|
| a) Capital | \$ | \$14704340.80 |
| b) Intereses de Plazo | \$ | \$1093732.25 |
| c) Intereses de mora | \$ | \$94941.51 |
| d) Primas de seguros | \$ | \$73491.62 |
| e) Otros | \$ | \$0 |
| Total | \$ | \$15966506.28 |

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTA**, a los **7** días del mes de **JULIO** DE **2016**

Firma:

Jimmy Andres Anchique Espinosa
 C.C. No. 1030557953 de Bogotá
 Nombre: Jimmy Andres Anchique Espinosa

Firma:

 C.C. No. _____ de _____
 Nombre: _____

MO0019001002668084254
 PAGARE 1
 207432532797

2
 Blanca
 Univas

CARTA DE INSTRUCCIONES

3

Ciudad y fecha:

Señores **BOGOTÁ, JULIO 7 DE 2016**
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No.

Apreciados señores: **207432532797**

JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

- 1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL **BANCO** podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigencia anticipada de las demás.
 - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.
 - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.
 - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.
- 2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- 3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- 4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- 5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- 6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- 7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.



7019

Cordialmente,

Firma:

Firma:

Jimmy Andres Anchique Espinosa
 CC. No. 1030557953 de BOGOTÁ
 Nombre: Jimmy Andres Anchique Espinosa.

CC. No. _____ de _____
 Nombre: _____

Elviana Uruco

12 2176 - 107
4

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **ANCHIQUE ESPINOSA JIMMY ANDRES** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1,030,557,953** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52,284,243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: **AUTOMOVIL**
Marca: **CHEVROLET**
Línea: **SPARK**
Modelo: **2014**
Placas: **HJV729**
Servicio: **PARTICULAR**
Color: **NEGRO EBONY**
Número de serie: **9GAMM6101EB021274**
Número de Chasis: **9GAMM6101EB021274**
Número de Motor: **B10S1082170KD2**



M00018001003368084256
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
207432532797 **7019**

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día **27 DE JUNIO DE 2016** ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **QUINCE*MILLONES*SEISCIENTOS*OCHENTA*MIL*PESOS M/CTE (\$15,680,000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que le llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CARRERA 26 SUR N 25 A 41** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

Olany vivas

5

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPatria MULTIBANCA COLPatria S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciera sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciera EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

6

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda, así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**, al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los 9 DE OCTUBRE 2016

EL BANCO

C.C. 52.284.243

EL DEUDOR:

Jimmy Andres Archibe Espinosa.
c.c. 1030557953

BOGOTÁ 00600247

Chang
Viva

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7418734173575834

Generado el 27 de junio de 2017 a las 14:05:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de noviembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1998 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de noviembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7418734173575834

Generado el 27 de junio de 2017 a las 14:05:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres, abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013, Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7418734173575834

Generado el 27 de junio de 2017 a las 14:05:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírsele la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Esquema Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--------------------------------|
| Luis Santiago Verdome Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000 | CC - 79142751 | Presidente |
| Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016 | CE - 561712 | Primer Suplente del Presidente |
| Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008 | CC - 79542604 | Segundo Suplente el Presidente |
| Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013 | CC - 79158994 | Tercer Suplente del Presidente |
| Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017 | CC - 82394510 | Representante Legal |
| Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016 | CE - 555649 | Representante Legal |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7418734173575834

Generado el 27 de junio de 2017 a las 14:05:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017 | CC - 80424631 | Representante Legal |
| Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 | CC - 39795409 | Representante Legal |
| Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 52375255 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008 | CC - 31831974 | Representante Legal para Fines Judiciales |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560053248

El vehículo de placas HJV729 tiene las siguientes características:

| | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Placa: | HJV729 | Clase: | AUTOMÓVIL |
| Marca: | CHEVROLET | Modelo: | 2014 |
| Color: | NEGRO EBONY | Servicio: | PARTICULAR |
| Carrocería: | HATCH BACK | Motor: | B10S1082170KD2 |
| Serie: | 9GAMM6101EB021274 | Línea: | SPARK |
| Chasis: | 9GAMM6101EB021274 | Capacidad: | Pasajeros 5 |
| VIN: | 9GAMM6101EB021274 | Puertas: | 4 |
| Cilindraje: | 995 | Estado: | ACTIVO |

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032013001092187 con fecha de importación 31/07/2013, Bogotá.



Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA.

Historial de propietarios

07/02/2015 De MARIA FERNANDA SERRANO DE LA CRUZ, A AUDREY JOHANA PRADO ARIZA, Traspaso; 23/03/2016 De AUDREY JOHANA PRADO ARIZA, A CONTINAUTOS SAS, Traspaso; 05/07/2016 De CONTINAUTOS SAS, A JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 29 de junio de 2017 a las 12:01:29

A solicitud de: ANGELA ROCIO TORRES CAÑON con C.C. C1014216076 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

| | |
|--|--|
| FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 08/06/2017 09:38:47 | FOLIO ELECTRÓNICO 20160708000061100 |
|--|--|

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

| | | | | |
|--|--------------------------------------|------------------------|---|-------------------|
| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años | | | | |
| Número de identificación 1030557953 | | | | |
| Primer Apellido ANCHIQUE | Segundo Apellido ESPINOSA | Primer Nombre JIMMY | Segundo Nombre ANDRES | Sexo MASCULINO |
| Pais Colombia | Departamento BOGOTA | | Municipio BOGOTA | |
| Dirección KR 26 SUR 25 A-41 BR 'CARNAVAL' [] | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s) 3105571690 | Teléfono(s) Celular 3105571690 | | Dirección Electrónica (Email) ANCHIQUEANDRES2010@HOTMAIL.COM | |
| Tipo de cliente | | | Nuevo | |
| Proceso de insolvencia NO | Tipo de administrador de insolvencia | | Nombre de administrador de insolvencia | |
| Deudor garante que se ejecuta | | | Si | |

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

| | | | | |
|---|-----------------------------------|--|---|---------|
| Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada | | | | |
| Numero de identificación 860034594 | | | Digito de verificación 1 | |
| Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA | | | | |
| Pais Colombia | Departamento BOGOTA | | Municipio BOGOTA | |
| Dirección KR 7 24-89 [] | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s) 7456300, | Teléfono(s) Celular 3133808474 | | Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com, | |
| Porcentaje de participación: | | | | 100,00% |
| Acreedor realiza la ejecución | | | Si | |

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

| |
|---|
| Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR |
|---|

C.2 BIENES CON SERIAL

| | | | |
|-------------|---|--------|-------------------|
| Tipo Bien | Vehículo | | |
| Marca | CHEVROLET | Numero | 9GAMM6101EB021274 |
| Fabricante | CHEVROLET | | |
| Modelo | 2014 | Placa | HJV729 |
| Descripción | CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SPARK, COLOR NEGRO EBONY | | |

D. DATOS GENERALES

| | |
|--|--|
| Mecanismo de Ejecución | Pago Directo |
| Monto estimado que se pretende ejecutar: | Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$14.704.340,00 2. Intereses: \$1.093.732,00 3. Intereses de mora: \$94.941,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total: \$15.893.013,00 |
| Descripción del Incumplimiento | El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva. |
| Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial | ANCHIQUE ESPINOZA.png |
| Dato de referencia | 207432532797 |

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

| | | | |
|--|----------------------------|---------------------|------------------------|
| Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO | | | |
| Primer Apellido Niño | Segundo Apellido hernandez | Primer Nombre Jenil | Segundo Nombre Solanyi |
| Pais Colombia | Departamento BOGOTA | Municipio BOGOTA | |
| Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3] | | | |

13



Dirección Electrónica (Email)

ninoj@colpatría.com

Numero de identificación

1024506104

Certificado expedido el día 08/06/2017 9:38 a. m.

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por la doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, identificada con C.C. No.31.831.974 de Cali, residenciada y domiciliada en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de mínima cuantía, contra JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA, identificado con C.C. No.1.030.557.953 y domiciliado en Bogotá, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El demandado se constituyó en deudor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgó a favor de éste el pagaré 207432532797 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$14.704.340,90 por concepto de capital insoluto.
- b) \$1.093.732,25 por concepto de interés de plazo.

2. El demandado para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:

| | |
|--------|----------------------|
| PLACA | HJV729 |
| MARCA | CHEVROLET SPARK |
| MODELO | 2014 |
| CLASE | AUTOMÓVIL HATCH BACK |

3. El demandado registra mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 207432532797 a partir del 6 de junio de 2017.

5. El demandado autorizó al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 207432532797, la cual se anexa a la presente demanda.

PRETENSIONES

1º. Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra del demandado por las siguientes sumas:

- a) Por \$14.704.340,90 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 207432532797.
- b) Por \$1.093.732,25 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 207432532797.
- c) Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No.207432532797, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2º. Se condene en costas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 446, 468 y 599 del Código General del Proceso; Ley 1564 de 2012; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615 del Código Civil y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual estimo inferior a \$29.509.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 y numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Es el Ejecutivo de que trata el Título Único de la Sección Segunda, Capítulo VI del Libro Tercero del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1. Pagaré número 207432532797.
- 2. Carta de instrucciones.
- 3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
- 4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatría S.A.
- 5. Certificado de Tradición del vehículo.
- 6. Formulario de Registro de Ejecución de Garantías mobiliarias.

NOTIFICACIONES

1. PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL:
Carrera 7 No.24-89 Piso 12 de Bogotá. Correo: santaml@colpatría.com

2. DEMANDADO: Calle 26 Sur No.95 A - 49 Int. 12 Casa 9 Etapa 1 de Bogotá, correo: anchiqueandres2010@hotmail.com

3. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: leeabog@yahoo.com

ANEXOS

- 1. Poder.
- 2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- 3. Copia de la demanda para archivo y traslado en fisico y medio magnético (2 Cds.)



AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y MÓNICA NATALYA TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.231.464 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo y desembargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
C.C. No.79.299.038 de Bogotá
T.P. No.83492 del C. S. de la J.


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por:
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 Quien se identificó con C. C. N°. 79.299.038
 T. P. N°. 83492 Bogotá, D. C.
 Responsable Centro de Servicios [Signature]
 [Signature] Chunchillo Diaz



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 04/jul/2017

048

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
 FECHA DE REPARTO: 04/07/2017 4:47:11p.m.

73166

SECUENCIA: 73166
 REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

860034594
 79299038

NOMBRES:

BANCO COLPATRIA
 LUIS EDUARDO ALVARADO
 BARAHONA

APELLIDOS:

PARTE:

01
 03

OBSERVACIONES: GARANTIA RTEAL- CONTRATO DE PRENDA PIGNORARE - 2 CDS

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
 schinchd

v. 2.0

MFTS

2017-556

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO DEL 10.1 AGO. 2017

El Secretario

[Handwritten signature]

160

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

REF: 110014003048-2017-00556-00

Reunidos y **CONSIDERANDO** que el (os) documento(s) obrante(s) dentro del plenario, es (son) representativo(s) de una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 207432532797

1°. La suma de **\$14.704.340,90** Mte, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de \$1.093.732.25, Mte, correspondiente a los intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo, liquidados, causados, no pagados y relacionados en el escrito de demanda.

3°. Por los intereses de mora sobre el capital y en mora, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, exigibles desde la fecha que se hizo exigible 6 de Junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

Realizar la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G del P.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.

15 AGO. 2017

Notificado por anotación en ESTADO
No. 77 de esta misma fecha.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

letra
otro 25/08/17 (A)

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

y

Ref.: EJECUTIVO No. 2017-0556
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega **efectiva del citatorio** que trata el Art. 291 del C.G.P enviado al demandado.

En consecuencia procederé al envío del aviso de notificación personal de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.

Adelantar Aviso.





OFICINA Y HORA DE ENVÍO: 13092017 18:00:00

CIDAD ORIGEN: BOGOTÁ
REMITENTE: ALZADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: CR. 10 N 14 33 PISO III
TELEFONO: 801073
EMAIL:
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO
SOLICITANTE: 111711
BANCO COLOMBIA

CIDAD DESTINO: BOGOTÁ T24971485 ZONA: 0

Dice Contener: 291-2017-0556 Orden: 15745

DESTINATARIO: JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA

DIRECCION: CL. 26 SUR 95 A 49 INT. 12 CASA 9 ETAPA 1

CP: 110671

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124971485

CARGO DE MANEJO:
TARIFA: 7.500
COMPLEMENTARIOS:
TOTAL A PAGAR: 7.500

| FORMA DE PAGO | | VALOR DECLARADO | | | | |
|---------------|-------------|-----------------|------|-------|-------|--|
| PRECIO | PESO TIBICO | PESO VOL. | ALTO | LONG. | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

ACEPTACION CLIENTE

Lee cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

Joaquín Buitrago
XCC 79 274 688

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

17 9 17

PRUEBA DE ENTREGA

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiabilidad y Modernidad

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**
(291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

21

| | | | | | | | | |
|----------------------------|---|-----------------------|----------------|---|------------------------|----|------|---------|
| DATOS DEL ENVIO | Número de Guía: | Proceso: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envío: | | | |
| | 124971485 | 2017 - 0556 | BOGOTA | BOGOTA | 13 | 09 | 2017 | 8:10:05 |
| JUZGADO | JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | | | Dirección CR 10 N 14 33 PISO 19 | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA | | | Dirección: CL 26 SUR 95 A 49 INT 12 CASA 9 ETAPA 1 | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | JOAQUIN BUITRAGO | CC 79214688 | 0 | 17/09/2017 | | | | |

Observaciones: El día registrado en los datos de entrega 17/09/2017, el señor LUIS ENRIQUE CORTEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original

Cordón



NIT. 900164363-7

Firma Autorizada **Jairo Henao**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE
SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:

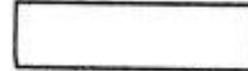
Hora:

21/09/2017

8:10 am



22



No. Consecutivo

**JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 ✓

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C. G. P.)** ✓

Señor(a)

Nombre: **JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA** ✓

Dirección: **Calle 26 Sur No.95 A - 49 Int. 12 Casa 9 Etapa 1** ✓

Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso
2017-0556 ✓

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO ✓

Fecha providencia
04-AGOSTO-2017 ✓

Providencia a Notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO** ✓

Demandante:

Demandado:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ✓ **JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA** ✓

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 292 del Código General del Proceso.

El Secretario,

Parte Interesada,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
C.C. No.79.299.038 de Bogotá. Tel 2821273

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Page 10

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part is a list of names and addresses.

3. The third part is a list of names and addresses.

4. The fourth part is a list of names and addresses.

5. The fifth part is a list of names and addresses.

6. The sixth part is a list of names and addresses.

7. The seventh part is a list of names and addresses.

8. The eighth part is a list of names and addresses.

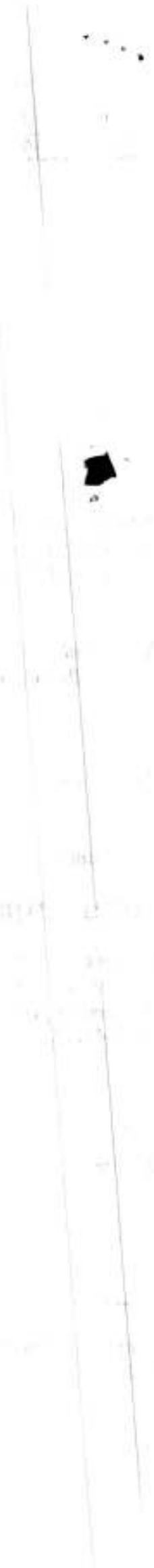
9. The ninth part is a list of names and addresses.

10. The tenth part is a list of names and addresses.

11. The eleventh part is a list of names and addresses.

12. The twelfth part is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part is a list of names and addresses.



Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

54351 14-NOV-17 16:09

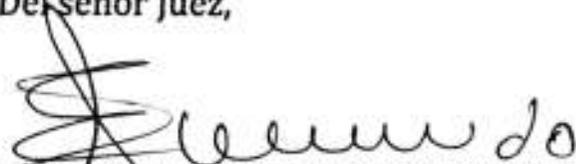
Ref. : EJECUTIVO No. 2017-0556
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega **efectiva del aviso** que trata el Art. 292 del C.G.P. enviado al demandado, así como la copia **cotejada** del mandamiento de pago.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, solicito respetuosamente se profiera providencia de seguir adelante la ejecución.

Anexo: Lo enunciado.

Del señor Juez,


LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 48 (CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

DIRECCION: CR 10 N 14 31 PISO 39

TELEFONO: 2621071
EMAIL:

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO

SOLICITANTE: 111751
BANCO COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

CIUDAD DESTINO: **BOGOTÁ** 124879072 ZONA: **0**

Dice Contener: **202-2017-0558** Orden: **16053**

DESTINATARIO: **JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA**

DIRECCION: **CL. 26 SUR N 95 A 49 INT 12 CASA 9 ETAPA 1** *ST. Celia Buitrago*

CP: **110871**

| FORMA DE PAGO | | | VALOR DECLARADO | | | |
|---------------|-----------|----------|-----------------|-------|--------|---------|
| PAGO | PAGO FEEL | PAGO SOL | ACTO | CARGO | MONEDA | IMPORTE |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124879072

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X **Alberto NIÑO**
159

FIRMA Y CC DESTINATARIO

[Handwritten signature] HH: MM:

PRUEBA DE ENTREGA

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **AVISO**
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO **SI**
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

| | | | | | | | | |
|--|---|---|----------------|---|------------------------|------------|---------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Número de Guía: | Proceso: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envío: | | | |
| | 124979072 | 2017 - 0556 | BOGOTA | BOGOTA | 10 | 10 | 2017 | 17:33:19 |
| JUZGADO | JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | | | Dirección CR 10 N 14 33 PISO 19 | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA | | | Dirección: CL 26 SUR N 95 A 48 INT 12 CASA 9 ETAPA 1 | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | ALBERTO NIÑO | PLACA 159 | 0 | 10/10/2017 | | | | |
| Observaciones: El día 10/10/2017 registrado en los datos de entrega El señor LEONARDO DAVID ORDOÑEZ funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original y mandamiento de pago | | | | | | | | |
| Cordón de Cierre  NIT. 900164363-7 | | CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL | | | | Fecha: | Hora: | |
| Firma Autorizada Jairo Henao | | | | | | 11/10/2017 | 5:33 pm | |



26

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19

NOTIFICACION POR AVISO

(Art. 292 C. G. P.)

Consecutivo No.

Señor(a)

Nombre: **JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA**

Dirección: **Calle 26 Sur No.95 A - 49 Int. 12 Casa 9 Etapa 1**

Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

06 OCT. 2017

No. de Radicación del proceso
2017-0556

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
04-AGOSTO-2017

Demandante:

Demandado:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA

POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL **04-AGOSTO-2017** DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. VENCIDO ESTE TERMINO COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: COPIA INFORMAL: MANDAMIENTO PAGO X

EMPLEADO RESPONSABLE,

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

REF: 110014003048-2017-00556-00

Reunidos y **CONSIDERANDO** que el (os) documento(s) obrante(s) dentro del plenario, es (son) representativo(s) de una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 207432532797

1°. La suma de **\$14.704.340,90 Mte.** representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de **\$1.093.732.25 Mte.** correspondiente a los intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo, liquidados, causados, no pagados y relacionados en el escrito de demanda.

3°. Por los intereses de mora sobre el capital y en mora, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, exigibles desde la fecha que se hizo exigible 6 de Junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

Realizar la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.



RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL**

Bogetá, D.C.

15 AGO. 2017

Notificado por anotación en ESTADO

No. 77 de esta misma fecha.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES





28

Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 12 de ENERO de 2018.- informando que el demandado se encuentra notificado por aviso judicial, venció el termino para pagar excepcionar., no ejerció derecho de defensa.

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de Dos mil Dieciocho (2018)

REF: 110014003048-2017-00556-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 440 ó 468 del Código General del Proceso.

En escrito incoativo de la presente acción por la parte activa, por intermedio de apoderada judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y representadas en el título base de la presente ejecución.

Cumplidos los requisitos del artículo 422 del CGP, mediante providencia debidamente notificada se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El mandamiento ejecutivo proferido, le fue notificado al demandado por aviso, quien vencido el término no propuso excepciones.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 ó 468 del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 lb.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 1000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Juez

| | |
|---|----------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO NO <u>05</u> de esta misma fecha. La Secretaria MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES | 123 ENE. 2018 |
|---|----------------------|



Rama Judicial del Poder Público

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la liquidación de costas - del proceso No. 11001 40 6303 048 2017 0055600.-

| | |
|------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.000.000,00 |
| NOTIFICACIONES | \$ 15.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.015.000,00 |

SON: UN MILLON QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Al Despacho hoy 31 DE ENERO DE 2018 con la liquidación de costas que antecede para los efectos del artículo 366 C.G.P.-

Maribel Francis Pulido Morales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de Dos mil Dieciocho (2018)

REF: 1100140030482017-00556-00

Como la anterior liquidación de costas no fue controvertida conforme lo señala el numeral 5° del artículo 366 del C.G. del P., el despacho les imparte su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No de esta misma fecha.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

10 9 FEB. 2018

32

JUZGADO: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No.2017-00556
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: JIMMY ANDRÉS ANCHIQUE ESPINOSA

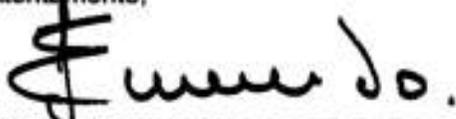
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

| | | | |
|---------------|---------------------|-----------------|-------------------------|
| PAGARÉ | 207432832797 | CAPITAL | INTERÉS DE PLAZO |
| | | \$14.704.340,90 | \$ 1.093.732,25 |

| Vigencia | | Tasa anual | Interés Diario | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | |
|-----------|-----------|------------|----------------|------------------------|------|-----------------|-----------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Desde | Hasta | Máxima | Autorizado | Capital Liquidable | Días | Intereses Mora | Abonos/ Titulos | Saldo de Interés Plazo y Mora | Saldo de Capital más Intereses |
| 06-Jun-17 | 30-Jun-17 | | | \$14.704.340,90 | | | Valor | \$ 1.093.732,25 | \$ 15.798.073,15 |
| 06-Jun-17 | 30-Jun-17 | 33,50% | 0,079% | \$14.704.340,90 | 25 | \$ 291.073,83 | | \$ 1.384.806,08 | \$ 16.089.146,78 |
| 01-Jul-17 | 31-Jul-17 | 32,97% | 0,078% | \$14.704.340,90 | 31 | \$ 356.006,31 | | \$ 1.740.812,20 | \$ 16.445.153,10 |
| 01-Aug-17 | 31-Aug-17 | 32,97% | 0,078% | \$14.704.340,90 | 31 | \$ 356.006,31 | | \$ 2.096.818,51 | \$ 16.801.159,41 |
| 01-Sep-17 | 30-Sep-17 | 32,22% | 0,077% | \$14.704.340,90 | 30 | \$ 337.680,84 | | \$ 2.434.499,35 | \$ 17.138.840,25 |
| 01-Oct-17 | 31-Oct-17 | 31,73% | 0,076% | \$14.704.340,90 | 31 | \$ 344.249,09 | | \$ 2.778.748,44 | \$ 17.483.089,34 |
| 01-Nov-17 | 30-Nov-17 | 31,44% | 0,075% | \$14.704.340,90 | 30 | \$ 330.524,81 | | \$ 3.109.273,05 | \$ 17.813.613,95 |
| 01-Dec-17 | 31-Dec-17 | 31,16% | 0,074% | \$14.704.340,90 | 31 | \$ 338.829,24 | | \$ 3.448.102,29 | \$ 18.152.443,19 |
| 01-Jan-18 | 31-Jan-18 | 31,04% | 0,074% | \$14.704.340,90 | 31 | \$ 337.685,22 | | \$ 3.785.787,51 | \$ 18.490.128,41 |
| 01-Feb-18 | 26-Feb-18 | 31,52% | 0,075% | \$14.704.340,90 | 26 | \$ 287.052,81 | | \$ 4.072.840,12 | \$ 18.777.181,02 |
| | | | | | | \$ 2.979.107,87 | 0,00 | \$4.072.840,12 | \$ 18.777.181,02 |

| | |
|--|------------------------|
| SALDO DE CAPITAL | \$14.704.340,90 |
| SALDO DE INTERESES | \$4.072.840,12 |
| TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS | \$18.777.181,02 |

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

56933 1 MAR 18 12:13





Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **5 DE MARZO DE 2018 a las 8:00 A.M.** corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.

MARIBEL FRANCY RUIZ DÍAZ MORALES





Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 15 de MARZO de 2018. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO SIN OBJECIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PARA RESOLVER.

MARIBEL FRANCLY PULIDO MORALES

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de abril de Dos mil Dieciocho (2018)

REF: 1100140030482017-00556-00

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se
vista a derecho, el Despacho de conformidad con el Art. 446 del
CGP, le imparte APROBACIÓN

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ

Juez

(2)

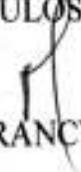
**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL**
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No 31 de esta misma fecha.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

23 ABR. 2018

18 DE OCTUBRE DE 2018



NO HAY TITULOS COSIGNADOS PARA EL PRESENTE PROCESO.


 MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
 2017-556

37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha:
03/10/18

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DOGUA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 4804

NUMERO DE PROCESO: 11001400304820170055600

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Banco Colpatría
DEMANDADO: Tommy Andres A Chique

TITULO VALOR:

| CLASE | CANTIDAD |
|---------------|----------|
| <u>Pagare</u> | <u>1</u> |

CUADERNOS Y FOLIOS:

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|------------------------|-----------|----------|-------|------------|--------|----------|----------|
| CUADERNO 1 | <u>36</u> | <u>/</u> | | CUADERNO 4 | | | |
| CUADERNO 2 | <u>8</u> | <u>/</u> | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO | | | | CUADERNO | | | |
| TOTAL CUADERNOS | | | | | | | <u>2</u> |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

| REQUISITO | SI | NO |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| La liquidación de costas esta en firme | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Traslado de proceso Portal Web | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

| | |
|---|--|
| REVISADO POR: <u>[Signature]</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciadador - Escribiente | APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17 |
|---|--|



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03048-2017-00556-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

18036

19/Oct/2018

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1030557953

NOMBRE

JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

PARTE

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

048-2017-00556-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304820170055600

**SOLICITUD RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO
11001400304820170055600 DE SCOTIABANK COLPATRIA contra JIMMY ANDRES
ANCHIQUE ESPINOSA**

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(la) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Mié 03/03/2021 10:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

1030557953 LIQ. CREDITO ACTUALIZADA_firmado.pdf;

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito actualizada dando cumplimiento al auto proferido por su despacho de fecha 24 febrero de 2021, del proceso que cursa en este juzgado, de SCOTIABANK COLPATRIA contra JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA, radicado No. 2017-0556

Cordialmente,

Luis Eduardo Alvarado Barahona



República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Registro Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 100 No. 120-130

25 MAR 2021

CS

Al despacho del Señor J. J. Rodríguez
Calle 100 No. 120-130
Ciudad de Bogotá

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintiuno

Proceso No. 048 – 2017 – 00556 - 00

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por la parte demandante, se torna improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹⁰ esta solo opera en dos oportunidades:

- 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto **"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."** (Núm. 7º art 455 C.G.P) y
- 2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 *ibidem*)

De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren"

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Abril 14 de 2021

Por anotación en estado Nº 056 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹⁰ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla

2

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ref. : EJECUTIVO N° 110014003048 2017 00556 00.
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra : JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA.

ASUNTO: - SOLICITUD RECONOCER CESIONARIO.
-APORTO CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

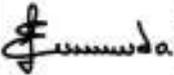
Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, apporto contrato de cesión de los derechos de crédito ejecutados dentro del presente proceso y, en consecuencia, solicito respetuosamente se reconozca al cesionario conforme a dicho documento.

Anexos:

- Certificado existencia y representación legal de cedente.
- Contrato de cesión de derechos de crédito.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, copia de este memorial y sus anexos, será enviada a la parte demandada a su correo electrónico: anchiqueandres2010@hotmail.com

Atentamente,


Procedo digitalmente por LUIS
EDUARDO ALVARADO B. ALVARADO
No. C.C. LUIS EDUARDO ALVARADO B.
ALVARADO, C.C. N.º 79.299.038 DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 05 de mayo de 2017
11:48 p. m.

LUIS EDUARDO ALVARADO B.
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3042759009182568

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 14:36:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 01 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3042759009182568

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 14:36:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3042759009182568

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 14:36:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|------------------------------|----------------|------------|
| Jaime Alberto Upegui Cuartas | CC - 79273519 | Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3042759009182568

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 14:38:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------------------|----------------|---|
| Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 | | |
| Edgar Javier Aragon | CE - 722150 | Primer Suplente del Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 | | |
| Luis Ramón Garcés Díaz | CC - 79542604 | Segundo Suplente del Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008 | | |
| Juan Pablo Robles Alvarado | CE - 1201876 | Tercer Suplente del Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021 | | |
| Ilena Medina Reyes | CC - 39795409 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 | | |
| Jabar Jai Singh III | CE - 728002 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018 | | |
| Rodrigo Mariño Orcasita | CC - 80721538 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | | |
| Sandra Ximena Romero Roa | CC - 52540354 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 | | |
| Diego Jesus Tovar Novoa | CC - 79059230 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019 | | |
| Renata Paiva | CE - 850086 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | | |
| Diana Patricia Ordoñez Soto | CC - 53082928 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 | | |
| Carmenza Edith Niño Acuña | CC - 52375255 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | | |
| Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero | CC - 79874338 | Representante Legal para Fines Judiciales |
| Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018 | | |

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor:
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Radicado No. 2017-0556
DEMANDANTE : Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy, Scotiabank Colpatría S.A.)
DEMANDADO : JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE o EL BANCO y de otra parte JAIME PENAGOS MORENO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.490.706 expedida en Cúcuta, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 207432532797 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA. - VALOR: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes, esto es CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), la cual EL BANCO declara recibida a entera satisfacción.

PARÁGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementen.

TERCERA. - AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.



CUARTA. - MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SÉPTIMA. - PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatría, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales,



queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE o EL BANCO:

[Handwritten signature]

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal Scotiabank Colpatría SA.

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
Gerencia JAZBLEBY-BALLEN
ALLISON JAZBLEBY-BALLEN
Directora

EL CESIONARIO:

Jaime Penagos Moreno
JAIME PENAGOS MORENO
CC. No. 13.490.706

APODERADO DEL BANCO,

[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
CC. No. 79.299.038 de Bogotá
T.P. No. 83492 del C.S.J

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
Gerencia LEONARDO RAMIREZ
VICTOR LEONARDO RAMIREZ
Asesorista





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y AUTENTICACION DE HUELLA**
 La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente.
 Por: Nelson E Gutierrez
 Identificado con la C.C.Nº. 79874338
 Y T.P.Nº. _____
 Para constancia firma y pone su huella


 NOTARIO 45

Handwritten signature or scribble



3



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5449602

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME PENAGOS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13490706, presentó el documento dirigido a juzgado 15 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jaime Penagos Moreno



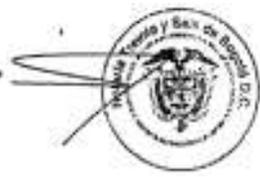
60mvrre8j13n
31/08/2021 - 12:37:29



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvrre8j13n



**SOLICITUD RECONOCER CESIONARIO EJECUTIVO N° 110014003048-2017 00556 00
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra : JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA.**

LUIS EDUARDO ALVARADO B.(sam) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Mar 21/09/2021 13:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anchiqueandres2010@hotmail.com <anchiqueandres2010@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, apporto memorial y contrato de cesión de los derechos de crédito y, en consecuencia, solicito respetuosamente se reconozca al cesionario conforme a dicho documento.

Copia de este mensaje y sus anexos, será enviada a la parte demandada a su correo electrónico:
anchiqueandres2010@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO B.
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.

24872 29-SEP-'21 12:42

24872 29-SEP-'21 12:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja L
F. 7
7405-49-015
Letra.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENFERMEDAD DEL DESTACADO

09 04 OCT 2021

Resguardo del Señor(a) _____
Código de barras _____
Código de identificación _____

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso No. **048-2017-00556-00**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.a** en favor de **JAIME PENAGOS MORENO**

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Octubre 27 de 2021
Por anotación en estado N° 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 048-2017-00556-00
 DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 CONTRA: JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA

CAPITAL \$ 14.704.340,90

| Periodo | | capital a liquidar | Int. Cte Bcario | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual |
|------------|------------|--------------------|-----------------|----------------------|-------------|------|-----------------|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 06/06/2016 | 30/06/2016 | 14.704.340,90 | 20,54 | 30,81 | 0,074 | 25 | 270.594,66 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 346.950,26 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 31 | 346.950,26 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | | 21,34 | 32,01 | 0,076 | 30 | 335.758,31 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 356.147,30 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 30 | 344.658,67 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | | 21,99 | 32,99 | 0,078 | 31 | 356.147,30 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 361.071,74 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 28 | 326.129,31 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | | 22,34 | 33,51 | 0,079 | 31 | 361.071,74 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 349.288,36 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 31 | 360.931,31 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | | 22,33 | 33,50 | 0,079 | 30 | 349.288,36 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 356.006,31 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 31 | 356.006,31 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | | 21,98 | 32,97 | 0,078 | 30 | 344.522,24 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | | 21,15 | 31,73 | 0,076 | 31 | 344.249,09 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | | 20,96 | 31,44 | 0,075 | 30 | 330.524,61 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | | 20,77 | 31,16 | 0,074 | 31 | 338.876,41 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | | 20,69 | 31,04 | 0,074 | 31 | 337.685,22 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | | 21,01 | 31,52 | 0,075 | 28 | 309.133,58 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | | 20,68 | 31,02 | 0,074 | 31 | 337.542,15 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | | 20,48 | 30,72 | 0,073 | 30 | 323.881,17 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | | 20,44 | 30,66 | 0,073 | 31 | 334.103,43 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | | 20,28 | 30,42 | 0,073 | 30 | 321.102,29 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | | 20,03 | 30,05 | 0,072 | 31 | 328.207,04 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | | 19,94 | 29,91 | 0,072 | 31 | 326.908,99 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | | 19,81 | 29,72 | 0,071 | 30 | 314.546,76 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | | 19,63 | 29,45 | 0,071 | 31 | 322.427,60 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | | 19,49 | 29,24 | 0,070 | 30 | 310.063,05 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | | 19,40 | 29,10 | 0,070 | 31 | 319.092,31 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | | 19,16 | 28,74 | 0,069 | 31 | 315.602,53 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | | 19,70 | 29,55 | 0,071 | 28 | 292.140,19 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | | 19,37 | 29,06 | 0,070 | 31 | 318.656,62 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | | 19,32 | 28,98 | 0,070 | 30 | 307.674,32 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | | 19,34 | 29,01 | 0,070 | 31 | 318.220,78 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | | 19,30 | 28,95 | 0,070 | 30 | 307.392,98 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | | 19,28 | 28,92 | 0,070 | 31 | 317.348,64 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | | 19,32 | 28,98 | 0,070 | 31 | 317.930,13 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | | 19,32 | 28,98 | 0,070 | 30 | 307.674,32 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | | 19,10 | 28,65 | 0,069 | 31 | 314.728,56 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | | 19,03 | 28,55 | 0,069 | 30 | 303.588,54 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | | 18,91 | 28,37 | 0,068 | 31 | 311.956,97 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | | 18,77 | 28,16 | 0,068 | 31 | 309.910,81 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | | 19,06 | 28,59 | 0,069 | 29 | 293.878,12 |

| | | | | | | | |
|----------------------------|------------|--|-------|-------|-------|----|---------------|
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | | 18,95 | 28,43 | 0,069 | 31 | 312.540,97 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | | 18,69 | 28,04 | 0,068 | 30 | 298.780,72 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | | 18,19 | 27,29 | 0,066 | 31 | 301.398,11 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | | 18,12 | 27,18 | 0,066 | 30 | 290.677,54 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | | 18,12 | 27,18 | 0,066 | 31 | 300.366,79 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | | 18,29 | 27,44 | 0,066 | 31 | 302.869,95 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | | 18,35 | 27,53 | 0,067 | 30 | 293.953,76 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | | 18,09 | 27,14 | 0,066 | 31 | 299.924,54 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | | 17,84 | 26,76 | 0,065 | 30 | 286.677,11 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | | 17,46 | 26,19 | 0,064 | 31 | 290.600,98 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | | 17,32 | 25,98 | 0,063 | 31 | 288.519,63 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | | 17,54 | 26,31 | 0,064 | 28 | 263.551,16 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | | 17,41 | 26,12 | 0,064 | 31 | 289.858,04 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | | 17,31 | 25,97 | 0,063 | 30 | 279.068,54 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | | 17,22 | 25,83 | 0,063 | 31 | 287.030,83 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | | 17,21 | 25,82 | 0,063 | 30 | 277.627,60 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | | 17,18 | 25,77 | 0,063 | 31 | 286.434,81 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | | 17,24 | 25,86 | 0,063 | 31 | 287.328,73 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | | 17,19 | 25,79 | 0,063 | 30 | 277.339,20 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | | 17,08 | 25,62 | 0,063 | 31 | 284.943,53 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | | 17,27 | 25,91 | 0,063 | 30 | 278.492,37 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | | 17,46 | 26,19 | 0,064 | 31 | 290.600,98 |
| 01/01/2022 | 27/01/2022 | | 17,66 | 26,49 | 0,064 | 27 | 255.688,58 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | 21.380.844,07 |

| | |
|----------------------|------------------|
| CAPITAL | \$ 14.704.340,90 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 1.093.732,25 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 21.380.844,07 |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 37.178.917,22 |

SON: A 27 DE ENERO DE 2021: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVE-CIENTOS DIECISIETE PESOS CON 22 CTVOS M/CTE

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ORIGEN: JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ref. : EJECUTIVO N° 2017- 00556.

De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Contra : JIMMY ANDRES ANCHIQUE ESPINOSA.

ASUNTO: ACTUALIZANDO CREDITO..

Actuando en causa propia, con fundamento en lo ORDENADO mediante auto de fecha 15 de septiembre del 2021 cuadem AALEGO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

En consecuencia solicito respetuosamente se proceda con el tramite respectivo que conduzca a la aprobación del presente actualización de crédito

ANEXOS:

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO.
C.C.N° 13.490.706 DE CUCUTA.
T.P.N° 108.1962. DEL CSDE LA J.
CELULAR 3007895215

52

Fw: LIQUIDACION

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Jue 27/01/2022 21:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: luz dary mosquera herrera <luzdary.mosquera@hotmail.com>

Para: jaimepam@yahoo.com <jaimepam@yahoo.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 12:24:16 GMT-5

Asunto: LIQUIDACION

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ

59967 10-FEB-22 8:53

59967 10-FEB-22 8:53

| | |
|-----------|----------|
| AGENCIA | Juipem |
| LUGO | (3) |
| F | |
| U | Deposito |
| RADICADO | |
| 584-29-15 | |



310

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

Proceso No. 048-2017-00556-00

De la anterior liquidación de crédito córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días.



NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias

01 MAR 2022

Por anotación en estado N° 26 de la fecha se notifica la presente providencia, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Consejo Superior
de la Judicatura

30 MAR 2022

6

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 05/05/2022
110014303015

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 27/02/2018 | 28/02/2018 | 2 | 31.515 | 31.515 | 31.515 | 0.08% | \$ 14.704.341,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 22.080,97 | \$ 4.094.921,09 | \$ 0,00 | \$ 19.892.994,34 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 337.542,15 | \$ 4.432.463,24 | \$ 0,00 | \$ 20.230.536,49 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 323.881,17 | \$ 4.756.344,41 | \$ 0,00 | \$ 20.554.417,95 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 304.103,43 | \$ 5.090.447,84 | \$ 0,00 | \$ 20.868.521,09 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 321.102,39 | \$ 5.411.550,13 | \$ 0,00 | \$ 21.209.623,38 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 328.207,04 | \$ 5.739.757,18 | \$ 0,00 | \$ 21.537.830,43 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 326.908,99 | \$ 6.066.696,17 | \$ 0,00 | \$ 21.864.739,42 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 314.546,76 | \$ 6.391.212,92 | \$ 0,00 | \$ 22.179.296,17 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 322.427,60 | \$ 6.703.640,53 | \$ 0,00 | \$ 22.501.713,78 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,230 | 29,230 | 29,230 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 310.063,05 | \$ 7.013.703,58 | \$ 0,00 | \$ 22.811.776,83 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 319.082,32 | \$ 7.332.795,89 | \$ 0,00 | \$ 23.130.869,14 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 315.602,53 | \$ 7.648.398,42 | \$ 0,00 | \$ 23.446.471,67 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 28,55 | 28,55 | 28,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 292.140,20 | \$ 7.940.538,62 | \$ 0,00 | \$ 23.738.611,87 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,055 | 28,055 | 28,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 318.866,82 | \$ 8.259.195,24 | \$ 0,00 | \$ 24.057.268,49 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 307.674,32 | \$ 8.595.895,57 | \$ 0,00 | \$ 24.364.942,82 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 318.220,78 | \$ 8.895.090,35 | \$ 0,00 | \$ 24.683.163,80 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 307.382,99 | \$ 9.192.483,33 | \$ 0,00 | \$ 24.990.596,58 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 317.348,64 | \$ 9.509.831,97 | \$ 0,00 | \$ 25.307.905,22 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 317.930,13 | \$ 9.827.792,10 | \$ 0,00 | \$ 25.625.835,35 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 307.674,32 | \$ 10.135.436,43 | \$ 0,00 | \$ 25.933.309,68 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 314.728,56 | \$ 10.450.164,99 | \$ 0,00 | \$ 26.248.238,24 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 303.688,54 | \$ 10.753.753,53 | \$ 0,00 | \$ 26.551.826,78 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,355 | 28,355 | 28,355 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 311.856,97 | \$ 11.065.710,50 | \$ 0,00 | \$ 26.863.783,75 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 309.910,81 | \$ 11.375.821,31 | \$ 0,00 | \$ 27.173.694,86 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 283.878,12 | \$ 11.669.499,43 | \$ 0,00 | \$ 27.467.572,88 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 312.540,97 | \$ 11.962.040,40 | \$ 0,00 | \$ 27.780.113,65 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 298.780,72 | \$ 12.260.821,12 | \$ 0,00 | \$ 28.078.894,37 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 301.396,11 | \$ 12.562.219,23 | \$ 0,00 | \$ 28.380.292,48 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 290.877,54 | \$ 12.872.896,77 | \$ 0,00 | \$ 28.670.970,02 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 300.395,79 | \$ 13.173.293,56 | \$ 0,00 | \$ 28.971.336,81 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 302.889,85 | \$ 13.478.133,61 | \$ 0,00 | \$ 29.274.206,78 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 293.953,76 | \$ 13.770.087,27 | \$ 0,00 | \$ 29.568.160,52 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 298.824,54 | \$ 14.070.011,81 | \$ 0,00 | \$ 29.868.085,06 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 286.677,11 | \$ 14.356.686,92 | \$ 0,00 | \$ 30.154.762,17 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 290.800,90 | \$ 14.647.289,90 | \$ 0,00 | \$ 30.445.363,15 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 288.519,83 | \$ 14.935.809,54 | \$ 0,00 | \$ 30.733.882,79 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 283.551,18 | \$ 15.199.360,69 | \$ 0,00 | \$ 30.957.433,94 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 289.858,04 | \$ 15.489.218,74 | \$ 0,00 | \$ 31.287.291,99 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 279.068,55 | \$ 15.788.287,29 | \$ 0,00 | \$ 31.596.360,53 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 287.090,83 | \$ 16.055.318,11 | \$ 0,00 | \$ 31.853.391,36 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 277.627,60 | \$ 16.332.945,71 | \$ 0,00 | \$ 32.131.018,96 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 286.434,81 | \$ 16.619.380,52 | \$ 0,00 | \$ 32.417.453,77 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 287.328,73 | \$ 16.906.709,26 | \$ 0,00 | \$ 32.704.782,51 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 277.339,20 | \$ 17.184.048,46 | \$ 0,00 | \$ 32.982.121,71 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 284.943,53 | \$ 17.468.991,99 | \$ 0,00 | \$ 33.267.065,24 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 278.492,37 | \$ 17.747.484,36 | \$ 0,00 | \$ 33.545.567,61 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 280.600,99 | \$ 18.038.085,35 | \$ 0,00 | \$ 33.836.158,60 |
| 01/01/2022 | 27/01/2022 | 27 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 14.704.341,00 | \$ 0,00 | \$ 1.093.732,25 | \$ 255.688,58 | \$ 18.293.773,93 | \$ 0,00 | \$ 34.091.847,18 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 14.704.341,00 |
| Capital Adicionales | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 14.704.341,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 1.093.732,00 |
| Total Interés Mora | \$ 18.293.774,00 |
| Total a pagar | \$ 34.091.847,00 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 34.091.847,00 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., Mayo Cinco de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 048-2017-00556-00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante-cesionario, sino se observare que, no se tomó como base de la misma, la liquidación ya aprobada en auto de fecha 02 de abril de 2018 con intereses liquidados hasta el 26 de febrero de 2018.

Por tanto, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$34.091.847.00 M/Cte.**, con intereses liquidados hasta 27 de enero de 2022 (véase operación anexa a este proveído).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS

MAYO 06 DE 2022

Por anotación en estado N° 69 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ